



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-7086-SPA-5120

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 8 0 8 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 07 NOV 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-7086-SPA-5120** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto alrededor de 8 ocho ejemplares caninos que se encuentran en el patio, sin resguardo contra la intemperie, alimento y agua, aunado a que unos los mantienen amarrados con cadenas (...) una perrita (la cual se mantiene sometida con alambre y cadena) al terreno (...) un canino que escapó del terreno (...) una lesión abierta en el abdomen (...) todos están extremadamente delgados (...) Dos caninos en una parte del terreno están atados con alambres y cadenas; el resto están libres en la azotea (...) 8 caninos, 6 en la azotea y 2 en el terreno (...) Los caninos presentan delgadez extrema; uno una lesión en el abdomen, pueden morir (...)* [Ubicación de los hechos: calle Blanco Palomo, sin número visible, colonia Dos Ríos, Alcaldía Álvaro Obregón; como referencias, predio compuesto por una casa con fachada de ladrillos grises y un terreno con plantas y árboles, tiene una puerta de metal pequeña y una escalera de cemento; cerca hay una papelería, una tienda y un pino, entre las calles Boscanillo y Alfeñique] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Blanco Palomo, sin número visible, colonia Dos Ríos, Alcaldía Álvaro Obregón.



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Blanco Palomo, sin número visible, colonia Dos Ríos, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual una persona habitante del sitio manifestó que en dicho lugar contaban con cinco caninos de la raza Chihuahua, los cuales eran alojados al interior del lugar, sin que nunca se encuentren en la azotea; por consiguiente, se constató que en dicho sitio habitan los ejemplares en comento, todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, contando con sitios de descanso, recipientes para agua y alimento a libre acceso, así como cartillas de vacunación actualizadas; de la misma forma, la persona responsable de dichos caninos manifestó que, en las zonas aledañas al sitio hay diversos caninos en situación de calle, los cuales se llegan a meter ocasionalmente al terreno contiguo, pero no cuentan con responsable alguno.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 86 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, de la misma forma, el domicilio correcto y completo del inmueble donde estos ocurrían, así como, elementos que permitieran corroborarlo, tales como una fotografía de la fachada; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Con independencia de lo antes referido, es importante hacer del conocimiento de la persona denunciante que, conforme al artículo 12 fracción IV BIS de la Ley de Protección y Bienestar a los Animales de la Ciudad de México, corresponde a la Alcaldía Álvaro Obregón conocer tales hechos, toda vez que los ejemplares caninos motivo de denuncia pudiesen ser animales abandonados en la vía pública o en situación de calle.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud que no se atendió el requerimiento realizado.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Blanco Palomo, sin número visible, colonia Dos Ríos, Alcaldía Álvaro Obregón, durante la cual una persona habitante del sitio manifestó que en dicho lugar contaban con cinco caninos de la raza Chihuahua, los cuales eran alojados al interior del lugar, sin que nunca se encuentren en la azotea;



Expediente: PAOT-2024-7086-SPA-5120

No. Folio: PAOT-05-300/200- 18888 -2024

por consiguiente, se constató que en dicho sitio habitan los ejemplares en comento, todos con condiciones corporales acordes con sus tallas y etapas fisiológicas, sin lesiones evidentes, ni signos de estrés o enfermedad, contando con sitios de descanso, recipientes para agua y alimento a libre acceso, así como cartillas de vacunación actualizadas; de la misma forma, la persona responsable de dichos caninos manifestó que, en las zonas aledañas al sitio hay diversos caninos en situación de calle, los cuales se llegan a meter ocasionalmente al terreno contiguo, pero no cuentan con responsable alguno.

- Se solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados aún continuaban, de ser el caso, aportara los elementos probatorios de los mismos, de la misma forma, el domicilio correcto y completo del inmueble donde estos ocurrían, así como, elementos que permitieran corroborarlo, tales como una fotografía de la fachada; sin que se haya proporcionado la información solicitada.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Encargada de Despacho de la Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.-----




PROCURADURIA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

KCH/LGGG/D/BF

Faint, illegible text on the left side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Faint, illegible text on the right side of the page, possibly bleed-through from the reverse side.